



Organización
Internacional
del Trabajo

Los productos químicos y el mundo del trabajo: la agenda normativa de la OIT en materia de productos químicos

26 de mayo de 2026

Halshka Graczyk (Especialista Técnica en SST)

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y Entorno de Trabajo (SST)

OIT

Introducción: ¿Por qué estamos aquí?

En su 350.^a Reunión (marzo de 2024), el Consejo de Administración decidió incluir en el orden del día de la 115.^a reunión (2027) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la **consolidación de los instrumentos sobre peligros químicos** con vistas a la elaboración de normas, sobre la base de una doble discusión.

El Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) clasificó **cinco instrumentos que regulan sustancias químicas individuales «que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura»:**

- ▶ la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (**núm. 6**);
- ▶ la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (**núm. 4**);
- ▶ el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (**núm. 13**);
- ▶ el Convenio sobre el benceno, 1971 (**núm. 136**);
- ▶ la Recomendación sobre el benceno, 1971 (**núm. 144**).



ILC.115/Informe IV(1)

Los productos químicos y el mundo del trabajo

Cuarto punto del orden del día de la 115.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2027):
acción normativa, primera discusión



Contenido también disponible en: [English](#) [العربية](#) [Deutsch](#) [français](#) [русский](#)
[中文](#)

El presente informe contiene un cuestionario al cual los Gobiernos han de responder, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, tras la celebración de consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Las respuestas al cuestionario servirán de base para preparar el informe que se ha de examinar en la discusión de la Conferencia.

Todas las respuestas al cuestionario deben enviarse por correo electrónico a la dirección chemicalhazards@ilo.org utilizando el cuestionario que se puede descargar aquí abajo y guardarse únicamente en formato Word (.docx), y no en PDF ni en ningún otro formato. Deben llegar a la Oficina a más tardar el 30 de junio de 2026.

ILC115-IV(1)-Cuestionario.docx - DOCX 82.31 KB

Detalles del recurso



Fecha de publicación

19 de diciembre de 2025

Archivos para descargar

PDF 1.32 MB

[Siga el enlace y acceda a los materiales: https://www.ilo.org/es/resource/prueba-de-conferencia/ilc/ilc115/los-productos-quimicos-y-el-mundo-del-trabajo](https://www.ilo.org/es/resource/prueba-de-conferencia/ilc/ilc115/los-productos-quimicos-y-el-mundo-del-trabajo)

Cronología del proceso de elaboración de normas sobre productos químicos



¿Por qué los productos químicos? Un problema de salud a nivel mundial

Aunque los productos químicos forman parte de nuestra vida cotidiana y son esenciales para el desarrollo económico, pueden tener propiedades tóxicas que resultan peligrosas para la salud.

- ▶ Cada año, más de **un millón de trabajadores pierden la vida** a causa de sustancias peligrosas en el entorno de trabajo, entre las que se incluyen contaminantes, polvos, vapores y humos.
- ▶ Muchas personas pierden la vida a causa de **enfermedades mortales, cánceres e intoxicaciones**, o por lesiones mortales provocadas por incendios o explosiones.
- ▶ También hay que tener en cuenta la carga que suponen las lesiones no mortales, que provocan **discapacidades permanentes y enfermedades crónicas debilitantes**.
- ▶ Coste para la sociedad: cada año se pierde el 4 % del PIB mundial como consecuencia de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



El crecimiento de las industrias químicas

- ▶ En 2023, las industrias químicas **empleaban a un total de 67 millones de trabajadores** en el mundo y se estima que alcanzaron un valor de **a 5,2 billones de euros**.
- ▶ La cantidad de trabajadores ha aumentado en **más de un 60 por ciento** desde 1991, impulsada por la rápida expansión en Asia y el Pacífico.
- ▶ Para el año 2030, se calcula que la industria **habrá duplicado su volumen** con respecto a 2017.

▶ Empleo global en los productos químicos y farmacéuticos

Tendencias de empleo en las industrias químicas, por sexo, de 1991 a 2023.

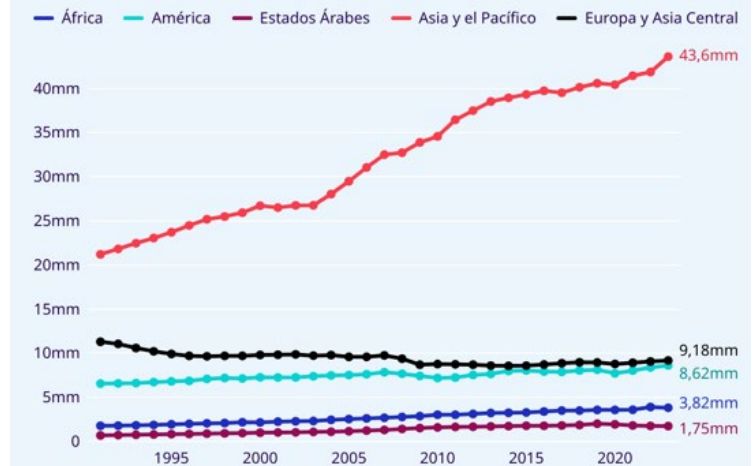


Los datos se basan en estimaciones modeladas elaboradas por la OIT. La OIT define los productos químicos y farmacéuticos a nivel de dos dígitos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Rev. 4, como la fabricación de coque y productos refinados del petróleo; la fabricación de sustancias químicas y productos químicos; la fabricación de productos farmacéuticos, químicos medicinales y botánicos; la fabricación de productos de caucho y plástico; y la fabricación de otros productos minerales no metálicos.

Gráfico: Departamento de políticas sectoriales • Fuente: ILOSTAT

▶ Total de empleo regional en los productos químicos y farmacéuticos de 1991 a 2023

Tendencias regionales del empleo en los productos químicos y farmacéuticos, de 1991 a 2023.



Los datos se basan en estimaciones modeladas elaboradas por la OIT. La OIT define los productos químicos y farmacéuticos, a nivel de dos dígitos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Rev. 4, como la fabricación de coque y productos refinados del petróleo; la fabricación de sustancias químicas y productos químicos; la fabricación de productos farmacéuticos, químicos medicinales y botánicos; la fabricación de productos de caucho y plástico; y la fabricación de otros productos minerales no metálicos.

Gráfico: Departamento de políticas sectoriales • Fuente: ILOSTAT

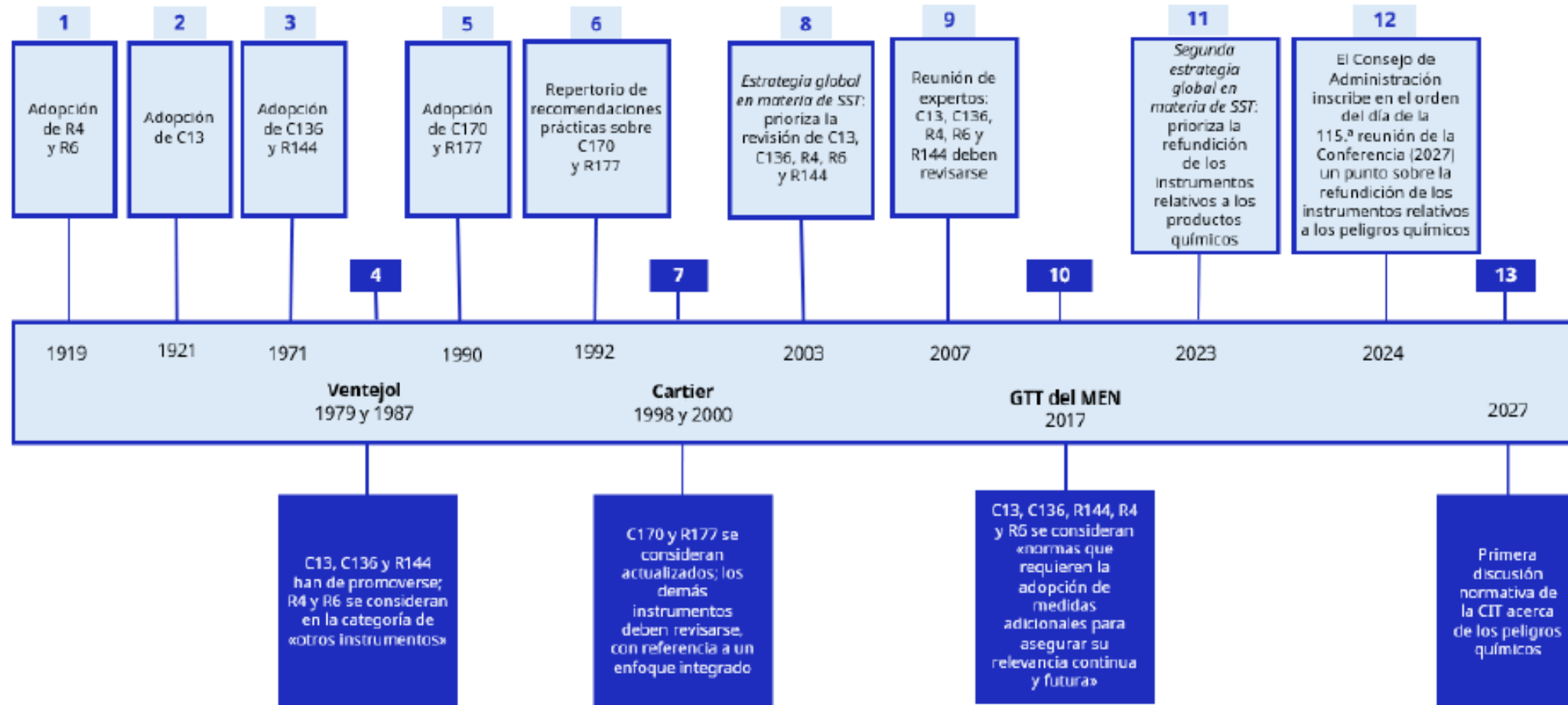
Tipos de productos químicos

Los trabajadores pueden estar expuestos a sustancias químicas en numerosos sectores y en diversas formas:

- ▶ gases (cloro, amoníaco);
- ▶ líquidos (solventes, pinturas, pesticidas);
- ▶ Vapores (sustancias volatilizadas, pesticidas);
- ▶ humos (humos de soldadura);
- ▶ polvos y partículas (sílice);
- ▶ fibras (amianto).



La respuesta de la OIT: Cronología de las NIT sobre productos químicos



▶ 1919: Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm.6)

- ▶ La exposición al fósforo blanco provocaba la «**mandíbula fosforosa**», una grave necrosis del hueso maxilar entre los trabajadores de las fábricas de cerillas.
- ▶ Adoptado por la OIT en 1919, fue uno de los primeros instrumentos de seguridad en el trabajo de la OIT. Se trata de un instrumento autónomo, no vinculado a ningún convenio.
- ▶ **Su ámbito de aplicación es limitado**, ya que recomienda a los Estados Miembros que se adhieran al Convenio Internacional adoptado en Berna en 1906, que prohíbe el uso de fósforo blanco (amarillo) en la fabricación de cerillas.
- ▶ El fósforo blanco sigue utilizándose en la industria química y en aplicaciones militares. Sin embargo, estos usos no están contemplados en la Recomendación núm. 6, que se limita a las cerillas.



▶ 1919: Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)

- ▶ Objetivo: proteger a las **mujeres y a los menores** de los riesgos para la salud derivados de la **exposición al plomo**.
- ▶ Adoptado por la OIT en 1919, es también uno de los primeros instrumentos en materia de SST.
- ▶ Debido al peligro que supone el plomo para la maternidad y el desarrollo físico de los niños, las mujeres y las personas menores de 18 años **deben quedar excluidas del empleo en determinados procesos de trabajo peligrosos relacionados con el plomo**.
- ▶ **Prohibición general de la participación de las mujeres.**



► 1921: Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)

- Objetivo: proteger a los trabajadores de los riesgos para la salud que plantean el uso **de cerusa y de sulfato de plomo** en las pinturas.
- Se adoptó en 1921 y cuenta actualmente con 63 ratificaciones.
- Prohibición del uso de dichos pigmentos en los trabajos **de pintura interior de los edificios**, con excepción en condiciones específicas.
- Se prohíbe a las **mujeres y a los jóvenes menores de 18 años** realizar trabajos de pintura industrial con dichos pigmentos (**prohibición general de la participación de las mujeres**).
- El Convenio prescribe controles técnicos específicos; la provisión de instalaciones de lavado adecuadas y ropa de protección; la notificación de los casos de intoxicación y el examen médico; instrucciones sobre medidas de higiene; medidas de cumplimiento; y la recopilación de estadísticas sobre morbilidad y mortalidad.



► 1971: Convenio sobre el benceno (núm. 136) y Recomendación (núm. 144)

- Objetivo: proteger a los trabajadores de los peligros para la salud derivados de la **exposición al benceno y a los productos que lo contienen**.
- Estos instrumentos se adoptaron en 1971 y el Convenio cuenta con 38 ratificaciones.
- El Convenio establece un **límite cuantitativo de exposición al benceno**, controles técnicos, vigilancia médica, formación e información, equipos de protección individual y requisitos de etiquetado.
- La Recomendación sugiere sustituir el benceno por sustancias menos peligrosas, prohibir su uso en determinados procesos de trabajo y productos, y adoptar medidas técnicas para prevenir los peligros, así como la vigilancia médica, el etiquetado adecuado y la gestión de los envases.



► Límite de exposición profesional al benceno

	Media ponderada en el tiempo (MPT) durante un turno de trabajo de 8 horas	Límite de exposición a corto plazo (LECP) para 15 minutos	Valor máximo
Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)	-	-	25 ppm
OSHA	1 ppm	5 ppm	
NIOSH	0.1 ppm (promedio calculado sobre un turno de trabajo de 10 horas)	1 ppm	-
ACGIH	0.02 ppm		-
ECHA RAC (BOELV)	0.5 ppm (0.2 ppm después de 2026)		-
Safe Work Australia	1 ppm		-
WES (Safe Work New Zealand)	0.05 ppm		-

► **1990: Convenio (núm. 170) y Recomendación (núm. 177) sobre los productos químicos, 1990**

- Objetivo: garantizar la seguridad en el uso de productos químicos en el trabajo y proteger la salud de los trabajadores mediante la regulación, la información y la cooperación.
- Se aplica a todos los sectores y a todos los productos químicos (naturales o sintéticos); abarca la producción, la manipulación, el almacenamiento, el transporte, la eliminación y los residuos.

Principios fundamentales

- Políticas nacionales sobre seguridad química elaboradas conjuntamente con los empleadores y los trabajadores.
- Se exige la clasificación, el etiquetado y las fichas de datos de seguridad (FDS) para los productos químicos peligrosos.
- Empleadores: identificar y controlar los riesgos, proporcionar EPI, formación y una eliminación segura.
- Trabajadores: seguir los procedimientos de seguridad, cooperar y tener derecho a la información y a negarse a realizar trabajos peligrosos.
- **Implicaciones comerciales – responsabilidad de la autoridad competente de los estados exportadores: notificar a los países importadores los productos químicos prohibidos o restringidos (Artículo 19).** ► ilo.org

▶ Otros instrumentos de SST relevantes para los peligros químicos

- ▶ **Convenios fundamentales sobre SST:** el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y el Convenio sobre el marco de promoción para la seguridad y la salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)
- ▶ Convenio (núm. 139) y Recomendación (núm. 147) sobre el cáncer profesional, 1974.
- ▶ Convenio (núm. 148) y Recomendación (núm. 156) sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977.
- ▶ Convenio (núm. 167) y Recomendación (núm. 174) sobre seguridad y salud en la construcción, 1988.
- ▶ Convenio (núm. 174) y Recomendación (núm. 181) sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993.
- ▶ Convenio (núm. 176) y Recomendación (núm. 183) sobre seguridad y salud en las minas, 1995.
- ▶ Convenio (núm. 184) y Recomendación (núm. 192) sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001.
- ▶ Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194).

► 2017: El Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN)

Principales conclusiones

- El marco actual de la OIT en materia de SST, en particular el Convenio núm. 170 y su Recomendación, ofrece una protección sólida (actualizada)
- Sin embargo, la coexistencia con cinco normas anteriores específicas para determinadas sustancias químicas (plomo, benceno, fósforo blanco) perjudica la coherencia general.
- **En particular, hay tres preocupaciones clave:**
 1. Empleo de las mujeres (las prohibiciones absolutas se consideran discriminatorias)
 2. Límites de exposición profesional (LEP): deben revisarse y actualizarse periódicamente
 3. Es necesario aclarar más las responsabilidades en materia de exportación de sustancias químicas peligrosas

En 2017, el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) recomendó al Consejo de Administración que considerara la adopción de medidas de seguimiento que implicaran, en la fecha más temprana posible: **la consolidación de los instrumentos relativos a riesgos químicos mediante la inclusión de un punto a este efecto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo**

GTT del MEN, Preocupación 1: **Restricciones al empleo de las mujeres**

Principios del siglo XX: prohibiciones generales

En sus primeros años, la OIT adoptó varios instrumentos destinados específicamente a regular el trabajo de las mujeres. Entre los ejemplos más relevantes se incluyen:

- ▶ Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)
- ▶ Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4)
- ▶ **Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)**
- ▶ Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)

Estos instrumentos reflejaban un enfoque protectorio que imponía **prohibiciones generales a la participación de las mujeres** en determinados ámbitos laborales.

Este enfoque fue objeto de escrutinio por ser **discriminatorio**. Pasaba por alto los riesgos similares a los que se enfrentaban los trabajadores varones y no garantizaba unas condiciones de trabajo más seguras para todos. Además, restringía el acceso de las mujeres a determinados sectores y roles, lo que limitaba sus oportunidades económicas y reforzaba la desigualdad de género en el lugar de trabajo.



► Restricciones al empleo de las mujeres

Hacia un enfoque basado en el riesgo

En los años más recientes, la OIT ha adoptado un enfoque más individualizado y basado en el riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este cambio hace hincapié en la flexibilidad y la autonomía personal:

- Se aconseja a los **empleadores** que evalúen los riesgos en el lugar de trabajo y adapten las condiciones de trabajo *caso por caso*, teniendo en cuenta las necesidades y situaciones específicas de los trabajadores.
- **A los trabajadores**, especialmente a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, se les concede mayor autonomía para aceptar o rechazar tareas, o para solicitar traslados, en función de consideraciones relacionadas con la salud reproductiva.

El **Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm 183)**, refleja este enfoque:

- No prohíbe el empleo de mujeres embarazadas o lactantes en determinados sectores o procesos, sino que establece que no se les debe obligar a realizar trabajos que supongan un riesgo significativo para su salud o del hijo.

La **Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191)**, enumera medidas alternativas que pueden adoptarse, como el traslado a otro puesto sin pérdida de salario y el otorgamiento de una licencia remunerada cuando dicho traslado no sea realizable.

GTT del MEN, Preocupación 2: Límites de exposición profesional

- ▶ Los LEP (Límites de Exposición Profesional) especifican la **concentración máxima** de una sustancia química en el aire del lugar de trabajo que no se espera que provoque efectos adversos para la salud durante un período de exposición definido.
- ▶ Constituyen una herramienta con base científica para evaluar y gestionar los riesgos químicos, especialmente en el caso de sustancias con poco olor o sin signos de alerta inmediatos.
- ▶ Su objetivo es proteger a los trabajadores de enfermedades profesionales agudas y crónicas, incluidos los efectos sobre la reproducción y los efectos en las generaciones futuras.
- ▶ Pueden ser **normativos** (vinculantes) o **autorizados/indicativos** (no vinculantes).



► Límite de exposición profesional al benceno

	Media ponderada en el tiempo (MPT) durante un turno de trabajo de 8 horas	Límite de exposición a corto plazo (LECP) para 15 minutos	Valor máximo
Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)	-	-	25 ppm
OSHA	1ppm	5 ppm	
NIOSH	0.1 ppm (promedio calculado sobre un turno de trabajo de 10 horas)	1 ppm	-
ACGIH	0.02 ppm		-
ECHA RAC (BOELV)	0.5 ppm (0.2 ppm después de 2026)		-
Safe Work Australia	1 ppm		-
WES (Safe Work New Zealand)	0.05 ppm		-

GTT del MEN, Preocupación 3: **Responsabilidades en materia de exportación**

- Artículo 19 del Convenio núm. 170: el Estado exportador debe informar a los Estados importadores si la utilización de productos químicos peligrosos ha sido total o parcialmente prohibida por razones de SST.
- Si bien el Convenio núm. 170 se centra principalmente en las obligaciones a nivel nacional, el Artículo 19 aborda el comercio internacional.
- Esta disposición tiene por objeto garantizar la transparencia y el intercambio de información crítica sobre seguridad en el comercio internacional. Sin embargo, los Estados Miembros señalaron dificultades para aplicar esta disposición.
- La nota técnica del GTT del MEN indicaba que otros instrumentos internacionales, como el Convenio de Rotterdam, contienen más información sobre muchos otros temas y otros tipos de requisitos relacionados con los productos químicos peligrosos.





Organización
Internacional
del Trabajo

► Una revisión de los marcos reguladores nacionales

► Contexto global

La mayoría de los 64 países analizados cuentan con legislación que regula uno o varios aspectos del uso de productos químicos en el trabajo. Por lo general, estas disposiciones se estructuran de la siguiente manera:

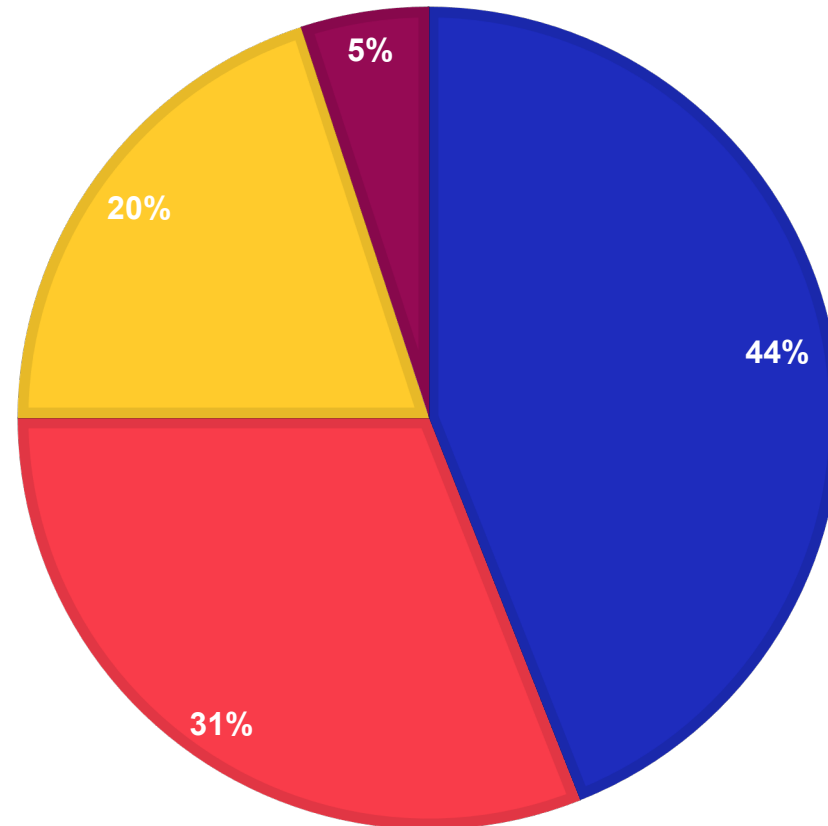
- incorporadas en la **legislación laboral más amplia**, como los códigos del trabajo o las leyes sobre SST;
- o bien como **legislación específica** destinada exclusivamente a proteger a los trabajadores de los peligros químicos, dependiendo del enfoque de cada país en materia de SST.

Algunos países no tienen disposiciones específicas que regulen el uso de los productos químicos en el trabajo en el marco de la legislación del trabajo o la SST y se basan en la **legislación general sobre seguridad química** y gestión racional de los productos químicos, que a menudo incluye medidas pertinentes para la seguridad y salud de los trabajadores.

Alrededor del 80 por ciento de los países cuentan con disposiciones específicas sobre riesgos químicos dentro de su marco jurídico de SST.

► Marcos legislativos que regulan el uso de los productos químicos en el trabajo y la SST

- Legislación específica en materia de SST sobre productos químicos
- Disposiciones incluidas en códigos del trabajo o leyes sobre SST
- Legislación general sobre seguridad química



La legislación en materia de SST que regula los productos químicos suele incluir:

- Evaluación de riesgos
- Medidas de control
- Medidas preventivas y de protección
- Vigilancia médica
- Registro y notificación de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo

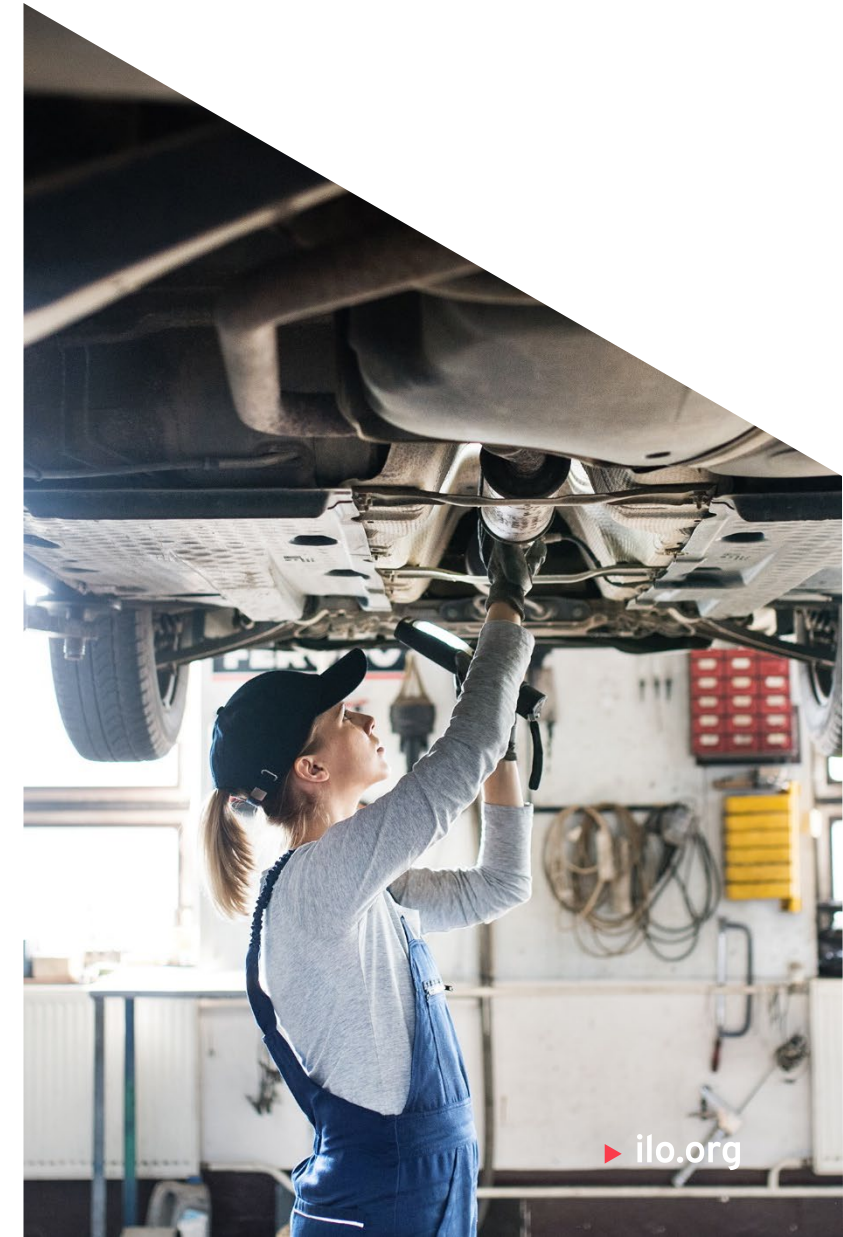
► GTT del MEN, Preocupación 1: **Restricciones al empleo de las mujeres**

Legislación y práctica nacionales

- El 23 por ciento de los países mantiene prohibiciones generales (por ejemplo, Nigeria y Tailandia: minería, explosivos y trabajos con plomo).
- El 30 por ciento de los países prohíbe a las mujeres embarazadas y lactantes realizar trabajos que entrañen riesgos para su salud y la de su hijo (por ejemplo, Jordania, Japón, Alemania y Senegal).
- El 25 por ciento de los países aplica políticas de derecho a negarse a realizar determinadas tareas (por ejemplo, Uruguay, Croacia y Francia).

Reformas recientes: Países como Egipto, Arabia Saudí y los Emiratos Árabes Unidos han eliminado o modificado las prohibiciones generales para promover la igualdad y la inclusión

Evaluación de riesgos y prácticas modernas en materia de SST: Las evaluaciones de riesgos complementan las listas existentes para adaptar las medidas de protección a los riesgos reales; se aplica una jerarquía de los controles con el fin de eliminar o mitigar los riesgos para la salud antes de que sea necesario retirar a las trabajadoras.



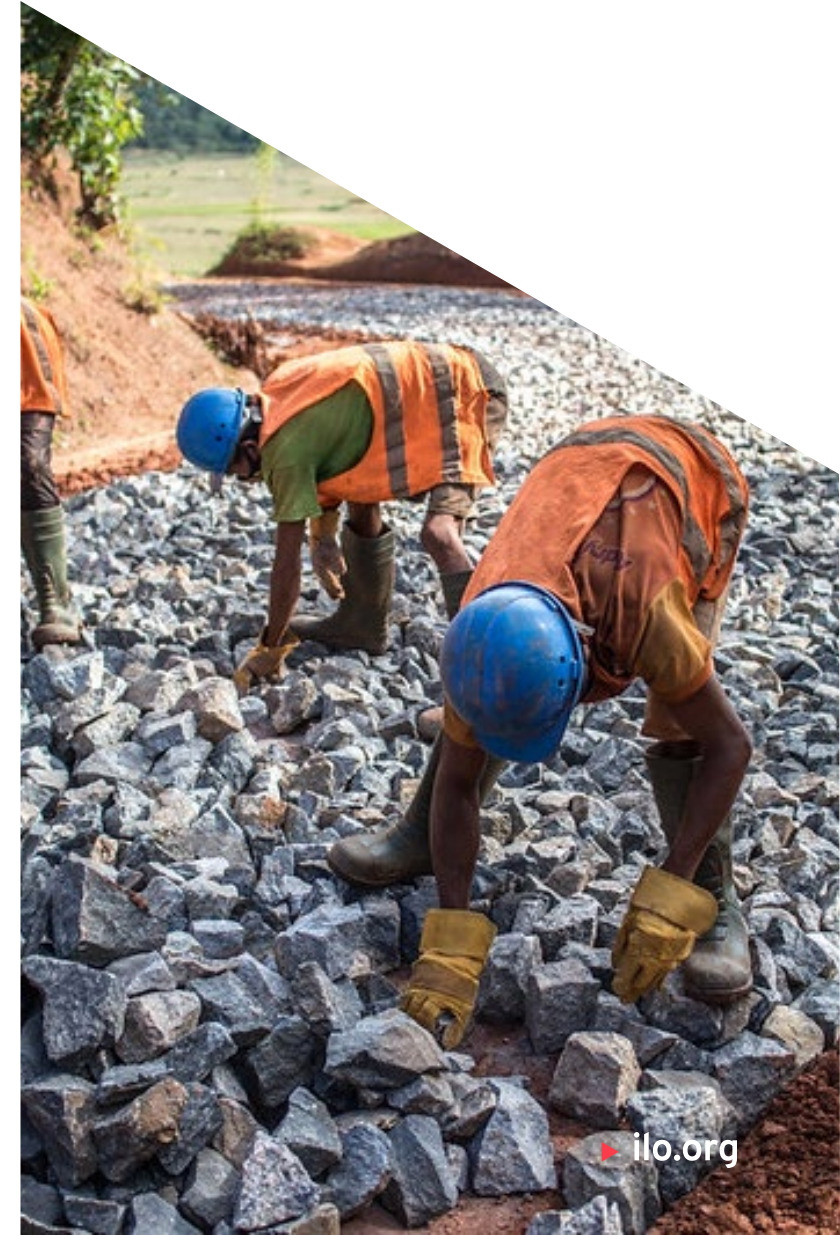
GTT del MEN, Preocupación 2: **Límites de exposición profesional**

Legislación y práctica nacionales

- ▶ De los 64 países analizados, el 32 por ciento no ha adoptado ningún tipo de disposición relativa a los LEP.
- ▶ De los países con disposiciones sobre LEP, el 95 por ciento tiene listas nacionales con valores numéricos y casi la mitad ha adoptado LEP internacionales ampliamente aceptados; el 43 por ciento no ha adoptado normas actualizadas o ampliamente reconocidas. En el 12 por ciento de los países no hay indicios claros de que se utilicen referencias internacionales.
- ▶ En cuanto a los fundamentos para la elaboración de las listas de límites de exposición, el 44 por ciento de los países parece basarse exclusivamente en criterios de salud, mientras que el 25 por ciento incorpora tanto consideraciones de salud como criterios de viabilidad, tales como factores económicos y tecnológicos. En el 31 por ciento de los países, no se ha revelado esta información.
- ▶ Algunos países carecen de LEP establecidos o tienen LEP normativos desactualizados y sin mecanismos formales para su revisión periódica (Brasil, Guatemala y los Estados Unidos).
- ▶ Otros revisar o actualizar periódicamente estos parámetros para tener en cuenta los comentarios y la experiencia práctica de los profesionales de la salud en el trabajo (República Dominicana, Sudáfrica).
- ▶ Los LEP pueden ser tanto vinculantes como no vinculantes, y a veces se derivan de fuentes internacionales.

GTT del MEN, Preocupación 3: **Responsabilidades en materia de exportación**

- ▶ Si bien el Convenio núm. 170 no especifica una metodología para la notificación de exportaciones, los **Convenios de Rotterdam y de Basilea establecen un marco específico** que incluye requisitos de información detallados, plazos y la designación obligatoria de autoridades nacionales encargadas de supervisar su implementación.
- ▶ Aunque la aplicación del Artículo 19 resultaba anteriormente complicada para algunos Estados Miembros, lo que dio lugar a cuestiones pendientes en observaciones anteriores, las observaciones recientes indican una mejora en el cumplimiento.
- ▶ El Convenio núm. 170 y los Convenios de Basilea y Rotterdam se complementan entre sí al establecer procedimientos de control del comercio, que incluyen las notificaciones relacionadas con el comercio internacional de productos químicos y desechos peligrosos.
- ▶ **La aplicación efectiva de esta obligación podría reforzarse mediante una mayor coordinación entre Basilea y Rotterdam.**



► Responsabilidades en materia de exportación

Aplicación en la legislación y en la práctica

- Reglamento CFP de la UE: regula el procedimiento de notificación de exportación. Establece que las exportaciones de productos químicos peligrosos prohibidos o rigurosamente restringidos en la Unión Europea deberían estar sujetas a un procedimiento común de notificación de exportación y que los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP también deberían estar sujetos a las mismas normas de notificación de exportación.
- En Noruega, las notificaciones de exportación deben presentarse a la Agencia Noruega de Medio Ambiente en el caso de los productos químicos industriales y los biocidas, y a la Autoridad Noruega de Seguridad Alimentaria en el caso de los plaguicidas, en un plazo de 30 o 60 días, dependiendo del producto químico de que se trate
- En Nueva Zelanda, se prohíbe la exportación de productos químicos prohibidos o sujetos a restricciones rigurosas, salvo que la Autoridad de Protección del Medio Ambiente dé su autorización. Solo se podrá conceder una autorización si la exportación ha sido notificada al Estado importador que es Parte del Convenio de Rotterdam y este ha acusado recibo de la misma.





Organización
Internacional
del Trabajo

► Cuestionario de un vistazo

▶ Cuestionario de un vistazo

El objetivo del cuestionario es conocer la opinión de los Estados Miembros, tras consultar con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, sobre la forma, el ámbito de aplicación y el contenido de una posible norma o normas futuras sobre productos químicos.

▶ Secciones del cuestionario:

- I. Forma del/de los instrumentos
- II. Preámbulo
- III. Definiciones
- IV. Disposiciones generales
- V. Métodos de aplicación
- VI. Otras consideraciones

▶ Estructura general:

- ▶ Menú desplegable (Sí/No)
- ▶ Espacio para comentarios



1. ¿Debería la Conferencia Internacional del Trabajo adoptar uno o varios instrumentos nuevos que refundan las normas internacionales del trabajo existentes sobre los productos químicos?

2. En caso de respuesta afirmativa, ¿debería el instrumento o deberían los instrumentos refundir y revisar²:
 - la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)?
 - la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)?
 - el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)?
 - el Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)?
 - la Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144)?

3. ¿Debería el instrumento o deberían los instrumentos adoptar la forma de:
 - a) un convenio?
 - b) una recomendación?
 - c) un convenio complementado por una recomendación?
 - d) un protocolo relativo al Convenio sobre los productos químicos, 1990?
 - e) un protocolo relativo al Convenio sobre los productos químicos, 1990, complementado por una recomendación?
 - f) un convenio con disposiciones obligatorias y disposiciones orientativas³?
 - g) un protocolo con disposiciones obligatorias y disposiciones orientativas⁴?

I. Forma del instrumento o de los instrumentos



4. ¿Debería recordarse en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 110.ª reunión (2022)?

5. ¿Debería mencionarse en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos la necesidad de asegurar la coherencia de las normas internacionales del trabajo relativas a los productos químicos, a la luz de los avances científicos, normativos y sociales registrados desde su adopción, a fin de lograr una gestión segura de los productos químicos y asegurar la pertinencia continua y futura de las normas internacionales del trabajo en esta esfera?

6. ¿Debería mencionarse en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos la necesidad de refundir y revisar la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm.6), el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4), y el Convenio (núm. 136) y la Recomendación (núm.144) sobre el benceno, 1971?

7. ¿Debería recordarse en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos que el Convenio (núm. 170) y la Recomendación (núm.177) sobre los productos químicos, 1990 siguen siendo pertinentes y precisarse que el nuevo instrumento o los nuevos instrumentos complementarían estas normas actualizadas?



8. ¿Debería indicarse en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos la pertinencia de los instrumentos, marcos y programas internacionales para la gestión racional de los productos químicos y los desechos, como:
- el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;
 - el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;
 - el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
 - el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
 - el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos;
 - el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA);
 - el Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC)?
9. ¿Deberían figurar otras consideraciones en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos? En caso de respuesta afirmativa, sírvase especificar.



10. ¿Deberían incluirse definiciones en el instrumento o los instrumentos? En caso de respuesta afirmativa, sírvase especificar.

▶ Sección de disposiciones generales: temas tratados

- ▶ MCN: Límites de Exposición Profesional (LEP)
- ▶ MCN: No discriminación (género)
- ▶ MCN: Intercambio de información (comercio)
- ▶ Investigación
- ▶ Clasificación y etiquetado de productos químicos
- ▶ Vigilancia sanitaria
- ▶ Notificación, registro y comunicación de accidentes laborales y enfermedades profesionales, y recopilación de datos
- ▶ Riesgos químicos, fenómenos meteorológicos extremos y cambios en los patrones climáticos
- ▶ Seguridad y salud en el trabajo a lo largo de las cadenas de suministro
- ▶ Cumplimiento de la legislación y la normativa
- ▶ Enmiendas



Límites de exposición profesional

11. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que la autoridad competente debería fijar límites de exposición profesional u otros criterios de exposición aplicables a los productos químicos, cuando proceda, y revisarlos y actualizarlos periódicamente a la luz de los progresos tecnológicos y de la evolución de los conocimientos científicos?

12. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que la autoridad competente debería hacer pública de manera oportuna toda información sobre los límites de exposición profesional u otros criterios de exposición aplicables a los productos químicos?

13. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que la autoridad competente debería definir los métodos de muestreo y análisis para determinar si se cumplen los límites de exposición profesional aplicables a los productos químicos?



No discriminación

14. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían velar por que toda prohibición o restricción en materia de empleo en determinadas ocupaciones o tareas que entrañen el uso de productos químicos se fundamente en un enfoque basado en los riesgos que garantice la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres?

Intercambio de información

15. ¿Debería preverse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían tomar disposiciones, según proceda, para el intercambio de información y la coordinación sobre los productos químicos peligrosos entre las autoridades nacionales pertinentes, incluidas las autoridades de medioambiente, de salud pública y de seguridad y salud en el trabajo, y con las instituciones científicas, también en el marco de la aplicación del artículo 19 del Convenio núm. 170⁵?



Investigaciones

16. ¿Debería preverse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían tomar disposiciones, según proceda, para promover y apoyar la realización de investigaciones sobre la utilización de los productos químicos en el trabajo cuando la información disponible sea insuficiente?

Clasificación y etiquetado de productos químicos

17. ¿Debería preverse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían tomar disposiciones para asegurar que su sistema de clasificación y etiquetado de productos químicos en consonancia con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Convenio núm. 170⁶, sea conforme, cuando proceda, con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)?



Vigilancia de la salud

- 18.** ¿Debería preverse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían tomar disposiciones para asegurar que los trabajadores que intervengan en procesos de trabajo en los que estén expuestos o puedan estar expuestos a ciertos productos químicos peligrosos, según determine la autoridad nacional, deberían ser objeto de:
- a) un examen médico completo previo al desempeño del trabajo?
 - b) exámenes periódicos a los intervalos prescritos por la legislación nacional?
- 19.** ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que dichos exámenes médicos deberían:
- a) efectuarse bajo la responsabilidad de un profesional de la salud calificado con la ayuda, si hubiere lugar, de un laboratorio competente?
 - b) certificarse en la forma apropiada?
 - c) realizarse, en la medida de lo posible, durante las horas de trabajo?
 - d) no ocasionar costo alguno para el trabajador?



Declaración, registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y recopilación de datos

20. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían, conforme a las condiciones y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, establecer, implementar y revisar periódicamente procedimientos para:
- a) la declaración, el registro, la notificación y la investigación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales causados por la exposición a peligros químicos y, según proceda, los incidentes peligrosos, por el empleador o por cualquier otra persona responsable?
 - b) la producción y publicación de estadísticas anuales desagregadas por sexo sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales causados por la exposición a peligros químicos y, según proceda, los incidentes peligrosos?
 - c) la realización de investigaciones por las autoridades competentes sobre los casos graves de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o cualquier otro daño para la salud causados por la exposición a peligros químicos?



Peligros químicos, fenómenos meteorológicos extremos y variaciones en los patrones meteorológicos

21. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían evaluar los riesgos y adoptar medidas de prevención y protección para afrontar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo que se ven agravados o modificados por los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos?

Seguridad y salud en el trabajo en las cadenas de suministro

22. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, establecer medidas destinadas a abordar los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo dimanantes de la transferencia y manipulación de productos químicos en las modalidades de producción externalizadas, incluidos los casos no contemplados en las obligaciones de los proveedores establecidas en el artículo 9 del Convenio núm. 170?
23. ¿Debería especificarse también en el instrumento o los instrumentos que esas medidas tienen por objeto asegurar la comunicación de la información pertinente sobre los peligros químicos y las medidas de prevención a lo largo de todas las etapas del proceso de producción?



Cumplimiento de la legislación

24. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían velar por el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la utilización de productos químicos en el trabajo mediante un sistema de inspección adecuado y apropiado y, según proceda, otros mecanismos para hacer cumplir la legislación?

25. ¿Debería disponerse en el instrumento o los instrumentos que los Miembros deberían prever sanciones adecuadas y medidas correctivas en los casos de violación de la legislación nacional relativa a la utilización de los productos químicos en el trabajo y asegurarse de que se apliquen efectivamente?

Enmiendas

26. ¿Debería considerarse la posibilidad de introducir un procedimiento de enmienda de disposiciones específicas a la hora de redactar el instrumento o los instrumentos a fin de garantizar su continua pertinencia a la luz de los avances científicos, toxicológicos o normativos que incidan en la prevención de la exposición a los peligros químicos en el entorno de trabajo?

27. En caso afirmativo, sírvase indicar los temas o ámbitos temáticos relacionados con la reglamentación de los peligros biológicos para los que un procedimiento de enmienda simplificado podría ser adecuado, de haberlo.



V. Métodos de aplicación

28. En el caso de que el instrumento adopte la forma de un convenio o de un protocolo, ¿debería disponerse que los Miembros deberían darle efecto por medio de la legislación nacional, así como de convenios colectivos u otras medidas acordes con la práctica nacional?

VI. Otras consideraciones

29. ¿Presentan la legislación o la práctica nacionales particularidades que pudieran plantear dificultades en la aplicación concreta del instrumento o de los instrumentos?
30. (Para los Estados federales solamente.) De adoptarse uno o varios instrumentos, ¿podría ser esta cuestión objeto de medidas de ámbito federal o bien, en su totalidad o en parte, de medidas adoptadas por las entidades constitutivas de la federación?
31. ¿Existen a este respecto otras cuestiones pertinentes que no se contemplen en el presente cuestionario y que convendría tomar en consideración a la hora de redactar el instrumento o los instrumentos?

▶ **Cómo responder al cuestionario**

- ▶ Los gobiernos deben llenar el cuestionario (**¡SOLO en formato Word rellenable electrónicamente!**) indicando los motivos de sus respuestas, **PREVIA consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.**
- ▶ Enviar por correo electrónico a chemicalhazards@ilo.org
- ▶ **¡Las respuestas deben recibirse a más tardar el 30 de junio de 2026!**
- ▶ La Oficina redactará el informe amarillo basándose en las respuestas que reciba al cuestionario.





GRACIAS
Halshka GRACZYK, OIT
graczyk@ilo.org